

"Acreditada Internacionalmente"

"DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 042-CU-2017-UAC DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2017 Y APRUEBAN REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA".

RESOLUCIÓN Nº 448-CU-2017-UAC.

Cusco, 04 de octubre de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio 584-2017/VRAC-UAC de fecha 18 de setiembre de 2017 y anexos remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 042-CU-2017-UAC de fecha 20 de febrero de 2017 el Consejo Universitario resolvió aprobar el Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco.

Que, la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología, para su aprobación correspondiente.

Que, el Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad normar el desarrollo de las Segundas Especialidades en Estomatología.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de haber tomado conocimiento de lo expuesto por la señora Vicerrectora Académica y previa revisión del Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología, ha visto por conveniente se deje sin efecto la Resolución 042-CU-2017-UAC de fecha 20 de febrero de 2017 en todos sus extremos, ello considerando que este ha sufrido cambios sustanciales en su contenido; consecuentemente ha acordado aprobar el nuevo Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 27 de setiembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.Consejo
Universitario
CUSCO

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 042-CU-2017-UAC de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual se resolvió aprobar el Reglamento Específico del Programa

Resolución N° 448-CU-2017-UAC 1

www.uandina.edu.pe



"Acreditada Internacionalmente"

de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO.-

APROBAR el Reglamento Específico del Programa de Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

GENERALIDADES

- Art.1° La Universidad Andina del Cusco, de conformidad con el Art. 44° de la Ley Universitaria 30220, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, y los títulos profesionales con denominación propia, así corno Título de Especialista aprobados por la respectiva Facultad.
- Art. 2° El presente Reglamento en Estomatología tiene por finalidad normar el desarrollo de las Segundas Especialidades en Estomatología.
- Art. 3° El presente Reglamento es el perfeccionamiento que conduce al título de Especialista, este título autoriza el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.
- Art. 4° La Universidad Andina del Cusco otorga el título de Especialista a los estudiantes que hayan aprobado los estudios respectivos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como aprobada una tesis o trabajo académico, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los estudios de la Segunda Especialidad en Estomatología tienen una duración mínima de dos semestres académicos.
- Art. 5° Para que inicie una Segunda Especialidad debe tener como mínimo 20 alumnos inscritos, salvo que exista un presupuesto justificado de menor cantidad de inscritos.
- Art. 6° El ingreso a la Segunda Especialidad Profesional en Estomatología se realiza mediante examen de admisión (evaluación de curriculum vitae y entrevista y/o examen de conocimientos). Para postular es requisito indispensable contar con el título profesional de Cirujano Dentista.

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO ADMISIÓN

- - Art. 7º Treinta días antes de la convocatoria el coordinador de la Segunda Especialidades en Estomatología efectuará una pre-inscripción con la finalidad de determinar si existe el número mínimo de postulantes (20) que garantice el inicio de la Segunda Especialidad.
 - Art. 8° La convocatoria se efectuará mediante la publicación correspondiente tanto en la página web institucional, como en un diario de circulación nacional y otro local, estableciéndose el cronograma respectivo y los requisitos para la inscripción al examen de admisión.
 - Art. 9° Los requisitos para inscribirse en la Segundas Especialidades son:
 - 1. Solicitud de inscripción a la Segunda Especialidad en formato de la Universidad.



"Acreditada Internacionalmente"

- Fotocopia del título profesional correspondiente certificada por fedatario de la Universidad o legalizado por Notario Público.
- 3. Curriculum vitae documentado.
- 4. Recibo de pago por derecho de inscripción.
- 5. Fotocopia de DNI, certificado por Fedatario de la Universidad o legalizado por Notario Público.
- 6. Carta de compromiso de acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad Andina del Cusco, de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Segunda Especialidad en Estomatología

Art. 10° El proceso de admisión comprende:

- a. Evaluación del curriculum vitae.
- b. Entrevista personal o examen de conocimientos según lo determine la coordinación de la Segunda Especialidad, la misma que versará sobre intenciones, propósitos y temas relacionados al área de conocimiento de Especialidad.
- Art. 11° La Comisión de Evaluación de expedientes será nombrado por Resolución de Consejo de Facultad a propuesta del Coordinador y estará integrada por dos docentes del Departamento Académico Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Coordinador de la Segunda Especialidad de la Escuela Profesional de Estomatología.
- Art. 12° Concluido el proceso de admisión el Coordinador procederá a la publicación de los postulantes aptos para iniciar la Segunda Especialidad en Estomatología, así mismo deberá elevar los documentos pertinentes al Vice Rectorado Académico para que disponga a la Dirección de Servicios Académicos proceda con la asignación de códigos a ingresantes.



DE LA MATRICULA

- Art. 13° Los estudiantes ingresantes deberán registrar su matrícula dentro del calendario académico programado por la Autoridad Universitaria, en el semestre que ingresaron, caso contrario perderán la vacante obtenida.
- Art. 14° La matrícula es obligatoria en todos los créditos del semestre. No existe matrícula especial.
- Art. 15° El alumno que haya registrado matrícula y por diversas circunstancias no pueda asistir al desarrollo de la Segunda Especialidad en Estomatología durante el semestre, podrá tramitar dispensa de estudios conforme al cronograma establecido para dicho trámite, a efectos de que sea exonerado del pago de pensiones. La dispensa académica no rige para las Segundas Especialidades.
 - Cuando el alumno deje de estudiar por un semestre académico o más, podrá reincorporarse tramitando previamente la solicitud del reinicio de estudios, el que estará sujeto a la programación respectiva de la Segunda Especialidad en Estomatología.





"Acreditada Internacionalmente"

CAPÍTULO II

DE LAS AREAS O ESPECIALIDADES DE ESTUDIO

- Art. 17° Las áreas o especialidades de estudio serán aprobadas por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, la que deberá observar el Plan de estudios aprobado por cada especialidad.
- Art. 18° Los Docentes que tengan a cargo el desarrollo de las áreas o especialidades serán nominados por el Decano a propuesta del Coordinador.
- Art. 19° Los docentes serán profesores del Departamento Académico de Estomatología, excepcionalmente docentes de otros Departamentos de la Universidad andina del Cusco, docentes de otras Universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria, todos ellos, con especialización escolarizada en el área para lo cual adjuntará el Certificado de Estudios en copia Legalizada. El profesor solo podrá serlo de dos (2) asignaturas como máximo en el mismo semestre.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL CICLO

- Art. 20° Al inicio del semestre los profesores de cada asignatura entregarán a la Coordinación de la Segunda Especialidad en Estomatología y a los usuarios el sílabo respectivo, además de ser adjuntado en el módulo impreso.
- Art. 21° Cada Docente articulará el desarrollo de sus asignaturas al Modelo Educativo, a la concepción del proceso de enseñanza aprendizaje de la Facultad de Ciencias de la Salud y la Escuela Profesional de Estomatología. Y elaborará los sílabos bajo los parámetros que establezca la escuela profesional de estomatología.
- Art. 22° Los horarios serán elaborados por el Coordinador de la Segunda Especialidad en Estomatología y los hará en función de los intereses del ciclo, de preferencia en horarios viernes, noche, sábados y domingos, no pudiendo ser modificados por los Docentes.
- Art. 23° Los docentes están obligados a asistir puntualmente al dictado de clases.
- Art. 24° El desarrollo de cada semestre de estudios de la Segunda Especialidad de Estamatología se hará en un horario que comprende 10 horas semanales.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN





"Acreditada Internacionalmente"

- Art. 25° Las evaluaciones correspondientes a cada asignatura se realizarán de acuerdo al cronograma elaborado para tal efecto por el Coordinador de la Especialidad.
- Art. 26° Para que los estudiantes de la Segunda Especialidad tengan derecho al examen deberán acreditar el 90% de asistencias y el recibo de pago de la cuota correspondiente.
- Art. 27° El reglamento de evaluación de la Universidad Andina del Cusco, rige para la Segunda Especialidad, en lo que sea de aplicación.
- Art. 28° El Coordinador de la Segunda Especialidad fiscalizará todas las evaluaciones.
- Art. 29° La nota final del ciclo, se obtiene mediante el promedio aritmético de las calificaciones de las áreas cursadas en las asignaturas.
- Art. 30° Excepcionalmente podrá una asignatura regentada por dos docentes, en cuyo caso se integrarán las notas para su entrega al coordinador.
- Art. 31° Los resultados de la evaluación son inapelables.
- Art. 32° La nota mínima aprobatoria en cada asignatura es 14 (Catorce).
- Art. 33° El proceso y resultado de todas las evaluaciones de la Segunda Especialidad de Estomatología, deberán ser entregadas al coordinador de la Segunda Especialidad, el cual las ingresará al sistema ERP en las fechas establecidas para ello.
- Art. 34° Homologación y convalidación

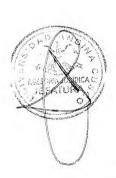
La homologación y convalidación de asignaturas, para estudiantes regulares, de matrícula especial, de otras universidades del Perú o del Extranjero, están regulados por el reglamento Marco de Homologaciones y convalidaciones de la Universidad Andina.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN

- Art. 35° Los estudiantes que cumplan con el Plan Curricular de Segunda Especialidad e Estomatología pueden escoger una de las siguientes modalidades de titulación:
 - Sustentación de Tesis
 - O Aprobación y sustentación del Trabajo académico.
- Art. 36° Son requisitos del expediente para optar al título de Especialista:
 - a. Tener el Título Profesional.
 - b. Constancia de aprobación de las asignaturas correspondientes al plan de estudios.
 - c. Recibo de pago del derecho por sustentación de Tesis o Trabajo Académico.

El expediente para optar el Título de Segunda Especialidad se organizará cuando:





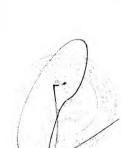


"Acreditada Internacionalmente"

- a. En el caso de la modalidad de tesis, haya dictamen aprobatorio previo a la sustentación.
- En la modalidad de Trabajo Académico, haya la petición de fecha y hora para el examen.
- Art. 38° El expediente de titulación, previamente aprobado por Resolución del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, para sustentar la Tesis o Aprobación y sustentación de Trabajo Académico, deberá comprender lo siguiente:
 - a. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad, en la cual se pide la revisión y aprobación del expediente para optar el Título de Segunda Especialidad, en la modalidad elegida.
 - b. Certificados de estudio originales de la Segunda Especialidad.
 - Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad con vigencia a la fecha de inicio del trámite.
 - d. Recibos de pago por trámite documentario.
 - e. Recibos de pago por derecho de sustentación de Tesis o derecho de Examen de Suficiencia.
 - f. Fotocopia del diploma del Título profesional, fedatado por la Universidad
 - g. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) fedatado por la Universidad.
 - h. Cuatro fotografías tamaño pasaporte, a color en papel alisado.
 - i. Constancia de cumplimiento de casos clínicos
 - j. Informe del asesor y dictaminantes dando conformidad del trabajo de investigación de la Tesis.

1. DE LA MODALIDAD DE TESIS

- **Art. 39°** Es aquella que tiene como propósito fundamental la investigación científica y original, innovadora y con responsabilidad social.
- Art. 40° La ejecución de la Tesis para optar el Título de Segunda Especialidad, debe ser realizada de manera individual.
- Art. 41° El diseño de investigación es de acuerdo al esquema que estipula en las Normas de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Art. 42° El procedimiento para optar al Título de Especialista con la modalidad de Tesis deberá seguir las siguientes instancias:
 - a. Solicitud de Asesor
 - b. Presentación del Proyecto de Tesis
 - c. Solicitud de Dictamen del Proyecto
 - d. Inscripción del Proyecto de Tesis (si el dictamen es favorable)
 - e. Desarrollo supervisado del trabajo por el asesor.
 - f. Presentación de la Tesis a dictamen.
 - g. Dictamen aprobatorio de la Tesis.
 - h. Solicitud de fecha y hora para sustentación y nombramiento del Jurado.
 - i. Sustentación de la Tesis.





"Acreditada Internacionalmente"

1.1. DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

- Art. 43° Como primer paso, el interesado presentará una solicitud al Rector de la Universidad, pidiendo el nombramiento de un asesor. El Tesista tiene derecho a proponer el nombre del asesor, pudiendo solicitar su cambio por una sola vez por causas justificadas. El nombramiento del profesor asesor se formalizará por resolución del Decano.
- Art. 44° El trabajo de investigación conducente al título será asesorado por un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Art. 45° Son obligaciones del profesor asesor:
 - a. Orientar y supervisar la elaboración del proyecto y el trabajo de investigación en los aspectos de originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
 - b. Refrendar con su firma el Proyecto de Investigación.
 - c. Revisar y supervisar el avance progresivo del proyecto de investigación y el desarrollo de la investigación antes de su presentación.
 - d. Emitir informes a requerimiento del Decano y al concluir el asesoramiento, le enviará el informe final, cuya copia será incluido en su file personal.
- **Art.** 46° El interesado deberá solicitar la inscripción del Proyecto de Tesis, adjuntando la carta de aceptación del asesor y opinión favorable del proyecto de Tesis.
- Art. 47° El Decano derivará el proyecto a dos profesores dictaminantes nombrados con resolución, docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, acordes en el tema de la Tesis, que conformando comisión, emitirán el dictamen en el plazo de siete (07) días hábiles, después de haber recibido el proyecto, bajo responsabilidad.
- Art. 48° Una vez aprobado el Proyecto de Tesis, éste será inscrito en el registro de proyectos de la Facultad. Si el proyecto de Tesis fuera observado, el estudiante de la Segunda Especialidad deberá levantar previamente las observaciones para su aprobación. Si el proyecto de Tesis fuera desestimado, deberá presentar otro proyecto.
- Art. 49° El estudiante de la Segunda Especialidad podrá inscribir un proyecto de Tesis, durante el desarrollo de la Especialidad. Dicho proyecto tendrá derecho de exclusividad, por el periodo de un año a partir de la inscripción.

1.2. DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

- Art. 50° El Egresado de la Segunda Especialidad presentará por mesa de partes de la Universidad, la solicitud de aprobación de expediente de titulación, dirigida al Señor Rector, adjuntando el expediente completo, el cual será enviado al Decano de la Facultad, quien a su vez lo remite a la Comisión Revisora de Grados y Títulos.
- Art. 51° La Comisión Revisora de Grados y Títulos, tendrá siete (07) días hábiles para la revisión, evaluación y dictamen del expediente, luego emitirá el informe final al Decano de la Facultad, bajo responsabilidad.

Section C



"Acreditada Internacionalmente"

- Art. 52° En caso de existir observaciones, el Decano dispondrá que el expediente sea devuelto al postulante para que las subsane.
- Art. 53° En caso de no haber observaciones, se expedirá en el plazo de cinco (05) días hábiles la resolución aprobando el expediente y declarándolo apto para la sustentación oral y pública. Los documentos contenidos en él, permanecerán vigentes por un año.

1.3. DEL DICTAMEN DE LA TESIS

- Art. 54° Al concluir el trabajo de investigación, el postulante presentará el borrador por mesa de partes de la Universidad, la solicitud de dictamen de Tesis, dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando la Tesis en su versión final, en dos (2) ejemplares, anillados o con espiral.
- Art. 55° El Decano enviará la versión final del trabajo de investigación a los Docentes que dictaminaron el Proyecto de Tesis, quienes emitirán dictamen en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, sobrepasar dicho plazo constituye falta grave. No podrán ser dictaminantes: el Decano, parientes consanguíneos o aquellos que por afinidad son incompatibles de acuerdo a lo establecido por ley.
- Art. 56° Si el dictamen es desfavorable u observado, el trabajo será devuelto al postulante para que subsane las deficiencias anotadas en el plazo máximo de quince días. Los dictaminantes verificaran si las observaciones han sido levantadas
- Art. 57° Si hubiese discrepancia en los dictámenes, el Decano nombrará a un Docente ordinario de la especialidad como dirimente, cuya opinión es inimpugnable. Si la opinión de éste fuera aprobatoria de la Tesis, sustituirá al Dictaminante que desaprobó el trabajo; si la opinión fuera desfavorable a la aprobación del trabajo, el estudiante se sujetará al dictamen desfavorable y los dictaminantes iniciales permanecerán como tales.

1.4. DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

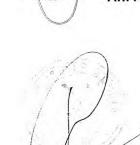
- Art. 58° Una vez dictaminada en forma favorable la Tesis, el postulante deberá presentar una solicitud por mesa de partes dirigida al Rector de la Universidad pidiendo fecha, hora y lugar para la sustentación, adjuntando cuatro (4) ejemplares corregidos anillados o con espiral.
- Art. 59° La sustentación y defensa de la Tesis, es un acto oral y público, por lo tanto debe estar dirigida al Jurado y al Público asistente y absolver las preguntas del Jurado y será convocado con 7 días de anticipación.
- Art. 60° La duración de la sustentación de Tesis tendrá un mínimo de 30 minutos y no podrá exceder de 45 minutos, el postulante solo podrá dar lectura a la introducción y a las conclusiones, no así al cuerpo del trabajo.
- Art. 61° El Jurado de la sustentación de Tesis, estará presidido por el Decano o su representante e integrado por los dos dictaminantes y dos Jurados ordinarios que asumen la función de



"Acreditada Internacionalmente"

replicantes. El Secretario Docente de la Facultad, o en su defecto el Docente de menor relación del Jurado de la Tesis asume las funciones de secretario.

- Art. 62° Los Docentes dictaminantes y replicantes serán designados entre los Docentes especialistas Contratados u Ordinarios de la Escuela Profesional de Estomatología.
- **Art.** 63° No podrán ser replicantes el Decano ni parientes consanguíneos o que por afinidad estén impedidos de acuerdo a lo establecido por ley.
- Art. 64° La ausencia del Presidente del Jurado o de uno de los Jurados replicantes es causa para suspender el acto de sustentación de Tesis. El Secretario Académico informará, bajo responsabilidad, dicha inasistencia al Decano de la Facultad para que aplique la sanción correspondiente.
- Art. 65° Si se presentara el caso de ausencia de más de uno de los Jurados, se suspende el acto de sustentación de Tesis y el Secretario Académico informará, bajo responsabilidad, de dicha inasistencia al Decano de la Facultad, para que aplique la sanción correspondiente.
- Art. 66° El Tesista podrá recusar uno o más miembros del Jurado por causas justificadas y debidamente probadas, en el plazo de dos días, después del nombramiento del Jurado y de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.
- Art. 67° Durante la sustentación y defensa de la Tesis, el asesor podrá participar para aclarar algunos aspectos, con voz pero sin voto.
- Art. 68° Los miembros del Jurado y el Secretario Docente, deberán estar presentes a la hora fijada de la sustentación con toda la formalidad que el caso requiere.
- Art. 69° El secretario Docente o el Jurado de menor prelación, es el encargado de levantar el Acta de Exposición, Sustentación y Deliberación del acto académico.
- Art. 70° Terminada la sustentación y defensa de la Tesis, el presidente del Jurado invitará al asesor de la Tesis, al sustentante y al público asistente a retirarse, para poder deliberar y calificar la Tesis en estricto privado.
- Art. 71° La evaluación de la Tesis será cualitativo y cuantitativo utilizando el sistema vigesimal de acuerdo a la escala siguiente:



Desaprobado	Menos de 14 puntos
Aprobado (bueno)	Entre 14 y 16 puntos
Aprobado (distinción)	Entre 17 y 18 puntos
Aprobado (excelencia y felicitación pública)	Entre 19 y 20 puntos

CUSCO CUSCO

2° La nota final será el promedio de las calificaciones de los miembros del Jurado. El medio punto es a favor del alumno.



"Acreditada Internacionalmente"

- Art. 73° Si una de las calificaciones es discordante de la próxima en cuatro o más puntos, tanto en forma ascendente como descendente, ésta no se tomará en cuenta para la obtención del promedio.
- Art. 74° Si la calificación es aprobatoria, de inmediato y públicamente se hará conocer al Tesista, y se dará lectura al acta respectiva para las firmas correspondientes.
- Art. 75° Si la calificación es aprobatoria se añadirá al expediente de titulación los documentos siguientes:
 - a. Solicitud del interesado pidiendo fecha y hora para el otorgamiento del Título correspondiente.
 - b. Informe del Presidente del Jurado acerca de la sustentación de la tesis.
 - Resolución del Consejo de Facultad que aprueba el otorgamiento del Título de Especialista.
 - d. Acta de la sustentación de la Tesis.
 - e. Recibo por derecho de titulación.
- **Art. 76°** El expediente es enviado al Vice Rectorado Académico, quien previa evaluación del expediente, lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.
- Art. 77° De ser la calificación desaprobatoria, el Tesista reformulará el mismo trabajo, levantando las observaciones y deficiencias que haya dado lugar a la desaprobación, anotadas por el Jurado, el Tesista podrá solicitar una nueva fecha y hora para la sustentación en un plazo no menor de noventa (90) días ni mayor de ciento veinte (120) días, adjuntando nuevo recibo por derecho de sustentación y si fuera nuevamente desaprobado por segunda vez deberá presentar un nuevo trabajo de investigación después de transcurridos seis (06) meses.
- Art. 78° Si fuera desaprobado por tercera vez en la sustentación de la Tesis, el postulante ya no tendrá derecho a otra opción.
 - La versión final de la Tesis deberá ser presentada en tres (03) ejemplares debidamente empastados. Distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Facultad de Ciencias de la Salud

Art. 79°

- a. Coordinación del Programa de Segundad Especialidad Profesional de la Escuela de Estomatología.
- b. Biblioteca Central de la Universidad.

Estas deberán presentarse por mesa de partes de la Universidad, adjuntas a la solicitud de fecha y hora para la colación del título profesional.

2. DE LA MODALIDAD APROBACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

Art. 80° Es el proceso por el cual el profesional opta el Título de Segunda Especialidad mediante la Modalidad de Aprobación y sustentación de Trabajo Académico.

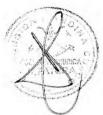
Resolución N° 448-CU-2017-UAC 10

www.uandina.edu.pe



"Acreditada Internacionalmente"

- Art. 81° La ejecución de la Modalidad de Trabajo Académico para optar el Título de Segunda Especialidad, debe ser realizada de manera individual, siendo el caso clínico de mediana a alta complejidad.
- Art. 82° El diseño para la Modalidad de Trabajo Académico es de acuerdo al esquema siguiente:
 - a) Introducción
 - b) Marco teórico
 - c) Historia Clínica
 - d) Ejecución del tratamiento
 - e) Sustentación del Trabajo Académico
- **Art. 83°** Para la aceptación del caso clínico por la Modalidad de Trabajo Académico, se sorteará un docente de la especialidad correspondiente, en condición de Dictaminante.
- **Art. 84°** El postulante presentará el expediente de Titulación de acuerdo a los requisitos señalados en el Art.5 del presente reglamento, el cual será remitido a la Facultad para el trámite correspondiente.
- Art. 85° Luego de ser declarado apto para rendir por Modalidad de Trabajo Académico, se procederá al sorteo a los Jurados cuyo número será de dos (02), debiendo ser Docentes ordinarios a tiempo completo y/o parcial, docentes contratados y nombrados de la Facultad de Ciencias de la Saludo docentes externos. El acto es presidido por el profesor especialista de mayor categoría y antigüedad.
- Art. 86° El Examen por Modalidad de Trabajo Académico, tendrá lugar en día laborable.
- Art. 87° El postulante, ante el jurado examinador, desarrollará la Sustentación del Trabajo Académico el mismo que no excederá los 60 minutos.



2.1. DE LA EVALUACIÓN

Art. 88° La nota final del examen se obtiene promediando los calificativos obtenidos en el examen escrito y la exposición del caso clínico.

Desaprobado	Menos de 14 puntos
Aprobado (bueno)	Entre 14 y 16 puntos
Aprobado (distinción)	Entre 17 y 18 puntos
Aprobado (excelencia y felicitación pública)	Entre 19 y 20 puntos



Art. 89° El postulante desaprobado, podrá iniciar nuevo trámite, solicitando nueva fecha de sorteo después de trascurridos tres (3) meses. En caso de ser desaprobado por segunda vez solicitará nueva fecha transcurridos ó meses. Si fuera desaprobado por tercera vez no tendrá derecho a pedir nueva opción en esta modalidad. En cada caso deberá pagar los derechos de examen.

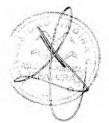


"Acreditada Internacionalmente"

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 90° La organización y funcionamiento de la Segunda Especialidad está bajo la fiscalización y supervisión del Decano de la Facultad, quien elevará informe al Vicerrector Académico.
- Art. 91° El Coordinador es responsable de la Segunda Especialidad y será un Docente perteneciente a la Escuela Profesional de Estomatología y es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano por el periodo de un año renovable por igual plazo. El Consejo Universitario ratifica su nombramiento.
- Art. 92° El Coordinador está impedido de regentar áreas en la Segunda Especialidad mientras dure su cargo.
- Art. 93° Son atribuciones del Coordinador:
 - a. Proponer el cronograma de actividades del desarrollo de la Segunda Especialidad.
 - b. Proponer la conformación de la Comisión de Evaluación del examen de selección.
 - c. En coordinación de la junta de Docentes propone el cuadro de profesores de la Segunda Especialidad.
 - d. Controla la asistencia de los profesores y estudiantes.
 - e. Fiscaliza las actividades académicas.
 - f. Presenta el presupuesto conforme a la directiva existente al respecto.
 - g. Otras que le encomiende el Consejo de Facultad.



DEL REGIMEN ECONÓMICO

- Art. 94° La gestión económica de la Segunda Especialidad tiene como base un presupuesto equilibrado aprobado por la Dirección de Planificación, el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 95° El presupuesto del PSEP debe considerar los rubros generales establecidos en la Directiva para la formulación del presupuesto.
- **Art. 96°** Los ingresos de la Segunda Especialidad de Estomatología estarán conformados por el pago que realicen los estudiantes por los siguientes conceptos:
 - 1. Inscripción
 - 2. Matricula
 - 3. Cinco mensualidades
- Art. 97° Los egresos de la Segunda Especialidad de Estomatología en cada ciclo académico serán los siguientes:
 - 1. Asignación de Coordinación





"Acreditada Internacionalmente"

- 2. Asignación de docentes locales
- 3. Asignación de docentes invitados
- 4. Asignación de Secretario
- 5. Impresiones, fotocopias, certificados, módulos
- 6. Imprevistos de carácter académico
- 7. Pasajes expositores invitados.

DISPOSICIONES FINALES

- **Primera.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Coordinación de la Segunda Especialidad, el Decano y el Consejo de Facultad en última instancia.
- Segunda.- El presente Reglamento solo puede ser modificado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o de la Coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional.
- Tercera.- El presente Reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación.
- <u>TERCERO.-</u> ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, adoptar las disposiciones necesarias y complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuniquese, Registrese y Archivese.- ------

VIVERSIDAD

EMB/SG/kibm. CC. VRAC. VRAD. VRIN Dirección de Adm. FCSo Coord. de Seg. Espe.

(Carly Jan

Consejo A Consejo COSCO